



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0761-R-2016

Huancayo, 07 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 000769-2016-R-UNCP presentado el 31 de agosto 2016, a través del cual el Rector dispone se emita la resolución de suscripción de convenio, entre la Comunidad Campesina de Huari y la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, y con los alcances contenidas en la Sentencia Normativa N°0025-2006-AI/TC del Tribunal Constitucional, que permite organizar su gestión con los actos necesarios en el ejercicio discrecional que corresponde a los administradores estatales a través de sus órganos competentes y Art. 8° 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151 y demás normativa aplicable;

Que, los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 30220, establece que, son fines y funciones de la Universidad, el promover y contribuir al desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo, servir a la comunidad y al desarrollo integral, los que son coincidentes con los fines y funciones fijados en los Artículos 6° y 7° del Estatuto Universitario de la UNCP;

Que, el Rector manifiesta que con fecha 24 de agosto se ha suscrito el convenio entre la Comunidad Campesina de Huari y la UNCP, con fines de obtención del permiso para la utilización de terrenos superficiales donde se ubica la Planta Concentradora de Huari, remitiendo el convenio para la emisión de la resolución correspondiente;

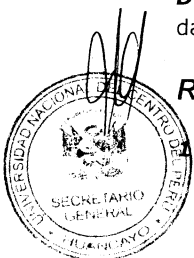
Que, la UNCP dispone de una planta concentradora de minerales, dentro de la jurisdicción de la Comunidad de Huari, que destina como centro de investigación, proyección social o promoción económica (producción de concentrado de minerales). La Comunidad Campesina de Huari, dentro de su Estatuto, tiene como fines y objetivos de interactuar suscribiendo convenios con instituciones públicas y privadas, para la explotación de sus recursos existentes, con la finalidad de impulsar su desarrollo en los campos productivos y sociales. El objetivo del convenio, es establecer los compromisos de las partes, para las acciones conjuntas, tanto de la Comunidad Campesina de Huari y de la UNCP, que repercutirá en el bienestar y desarrollo de ambas partes;

Que, el Artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto, concordante con el Artículo 31° del Estatuto Universitario, Artículo 33° inciso k), señala: Gestionar y suscribir los convenios naciones e internacionales;

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

APROBAR el "Convenio entre la Comunidad Campesina de Huari y la Universidad Nacional del Centro del Perú, con fines de obtención del permiso para la utilización de terrenos superficiales donde se ubica la Planta Concentradora Huari", que consta de XIII clausulas y en anexo es parte de la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ


SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0761-R-2016

2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

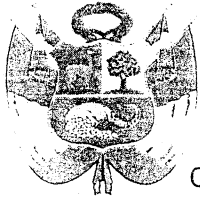



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

cc. Rectorado/VRAC/VR/DGA / OCI/Oficina General de Extensión Universitaria y PS/Of. Gral. Planificación / Of. Gral. Contaduría y A.F. / Oficina Gral. Abastecimiento y Servicios Generales/Oficina Gral. Cooperación Técnica y TT/ Asesoría Legal /Facultades 25/ Of. de Tesorería / Of. Presupuesto / Of. Gral. Informática/Portal Transparencia- CARLOS CARHUANCHO/ Interesado Comunidad Campesina Huari/Archivo /ivm.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RECTORADO



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, CON FINES DE OBTENCION DEL PERMISO PARA LA UTILIZACION DE TERRENOS SUPERFICIALES DONDE SE UBICA LA PLANTA CONCENTRADORA – HUARI

El convenio se circunscribe en el marco de las políticas de responsabilidad social y ambiental de la Planta Concentradora de Huari, para promover el desarrollo sostenible en beneficio de la Comunidad Campesina de Huari.

NOMBRE Y GENERALES DE LAS PARTES

Conste por el presente documento y la voluntad de acuerdo de formalizar el CONVENIO compensatorio por el uso de tierras superficiales de la Comunidad de Huari, que suscriben de una parte:

a) La Comunidad Campesina de Huari con RUC N° 20190002901 y domicilio legal en la Plaza Principal s/n. - Huari, Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli. Región Junín, debidamente representado por su Directiva Comunal; Presidente Sr. Eleuterio León Martínez Carrasco, con DNI N° 21255490; Vicepresidente Sr. José Santiago Rodríguez Huánuco, con DNI N° 21249074; Secretario Sr. Fidel Delgado Arellano, con DNI N° 21252858; Tesorera Sra. Maritza Neida Casas Cano, con DNI N° 44332597; y Fiscal Sr. Edilberto Fernández Rojas, con DNI N° 21293145, según poder inscrito en el asiento A00009, de la partida electrónica N°11001767, de Registro de Personas Jurídicas, de la oficina Regional de Tarma - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, a quienes en adelante se denominará C. C. DE HUARI; y de la otra parte;

b) La Universidad Nacional del Centro del Perú; con RUC N° 20145561095 y domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 3809 - 4089, Ciudad Universitaria distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, debidamente representado por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, identificado con DNI N° 07919052, a quien en adelante se le denominará La UNCP.

El presente convenio, se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

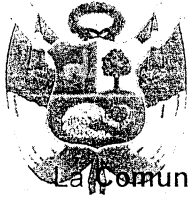
La Universidad Nacional del Centro del Perú es una Institución Estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; La Constitución Política del Perú; La Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); Tiene como objetivos. La Formación Profesional, La Investigación, y la Proyección Social - Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

La UNCP, dispone de una planta concentradora de Minerales, dentro de la jurisdicción de la Comunidad de Huari, que lo destina como centro de investigación, proyección social o promoción económica (producción de concentrado de minerales)

Comunidad Campesina "San Antonio de Huari"

Eleuterio L. Martínez Carrasco PRESIDENTE

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



La Comunidad Campesina de Huari, está ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, Región Junín y fue reconocido oficialmente con la Resolución Suprema s/n del 20 de mayo de 1936 e inscrito en el Registro Oficial de Asuntos Indígenas del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y es titular de 10,063.50 Has., de tierra en la que se encuentra ubicado los terrenos de trinchera. (Agomachay pata) en la cual se encuentra ubicado la Planta Concentradora de Huari, materia del presente convenio. Esta propiedad se encuentra registrado con ficha N°. 00272 del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarma - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.

SEGUNDA CLAUSULA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNCP
- D.L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719.
- Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas.
- Reglamento según D.S. N° 008-91-TR
- Estatuto de la comunidad Campesina de Huari.
- Convenio N°. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los países independientes, ratificado por el Perú y registrado en la OIT, el 2 de febrero de 1994.

TERCERA CLAUSULA: DE LOS OBJETIVOS

En virtud del presente documento, la Comunidad Campesina de Huari, acuerda con la Universidad Nacional del Centro del Perú, el uso del área de Trinchera, (Agomachay pata), para el funcionamiento de la Planta Concentradora de Huari, que está ubicado en tierras comunales.

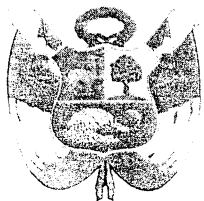
La Comunidad Campesina de Huari, dentro de su Estatuto, tiene como fines y objetivos de interactuar suscribiendo convenios con instituciones públicas y privadas, para la explotación de sus recursos existentes, con la finalidad de impulsar su desarrollo en los campos productivos y sociales.

El objetivo del presente Convenio, es establecer los compromisos de las partes, para las acciones conjuntas, tanto de la Comunidad Campesina de Huari y de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que repercutirá en el bienestar y desarrollo de ambas partes.

La Comunidad Campesina de Huari, se beneficiará durante el tiempo que dure las operaciones de la Planta Concentradora de Huari, con el mejoramiento de calidad de vida de sus pobladores; y la Universidad Nacional del Perú, obtendrá sus beneficios, para lo que deberá cumplir con las normas del Medio Ambiente y de Recursos Naturales.

CUARTA CLAUSULA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARI

- a) La C.C. de HUARI, mediante Asamblea Extraordinaria de comuneros de fecha 21 de agosto de 2016 superando el cumplimiento de lo dispuesto por Los artículos 7° y 11° de la Ley N° 26505, aprobó con _____ votos, la suscripción del presente convenio,



a su Directiva Comunal, y la copia certificada del Acta de Asamblea General, se adjunta al presente acuerdo y es parte integrante del mismo,

- b) La C. C. de HUARI, como instancia decisoria máxima, según lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 24656, ha acordado formalmente, mediante acta de Asamblea Extraordinaria de comuneros del 21 de agosto del 2016, en autorizar el uso de 9.70 hectáreas y 1449.43 m.l. de perímetro, de terrenos superficiales, en la zona de trinchera (Agomachay pata) donde se ubica y funciona la planta concentradora de Huari, con las siguientes coordenadas UTM y el plano respectivo:

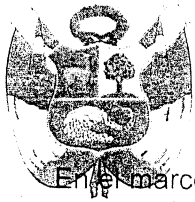
CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	SUPERFICIE	PERIMETRO
1	1-2	49.60	410602.6737	8712692.4619	9.70 Has	1449.43 ml
2	2-3	150.42	410651.8963	8712686.3459		
3	3-4	86.42	410795.1812	8712732.1458		
4	4-5	70.57	410874.6699	8712766.0506		
5	5-6	94.74	410945.2142	8712767.8150		
6	6-7	82.05	411028.6195	8712763.6414		
7	7-8	200.14	411120.6306	8712786.1002		
8	8-9	188.45	411087.1907	8712983.4263		
9	9-10	64.91	410899.7974	8712963.5160		
10	10-11	135.47	410834.4356	8712942.3492		
11	11-12	116.57	410702.9765	8712944.1815		
12	12-13	66.28	410674.3490	8712831.1804		
13	13-1	143.81	410607.4745	8712836.1751		

- c) La C. C. HUARI, autoriza a través del presente convenio el movimiento de tierra necesario y el transporte de material minero de ingreso y salida de la planta Concentradora de Huari, dentro de la circunscripción territorial de Huari.
- d) La C.C. HUARI, entregará la relación de comuneros e hijos a La Universidad Nacional del Centro del Perú, para trabajar en la Planta Concentradora, firmada por la Directiva Comunal,
- e) La C.C. HUARI, a partir de la firma del presente documento, garantiza a la Universidad Nacional del Centro del Perú las facilidades, en la ejecución de las actividades de la Planta, con el canal de irrigación y el agua potable, previo pago.

QUINTA CLAUSULA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNCP.

Los compromisos definidos en el presente convenio, fue con la participación de la Comisión de Convenios, Ambiente y Afines, designados mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de abril del 2016, a los siguientes comuneros: Sr. Javier A. Rojas Rodríguez, Sra. Delia G. Robladillo Llanos, Sr. Casiano H. Mendoza García y el Sr. Venancio Flores Beraun.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



En el marco del presente documento y su compensación por el uso de tierras comunales, que serán utilizados por la Universidad Nacional del Centro del Perú, para el funcionamiento de la Planta Concentradora de Huari, este se compromete a lo siguiente:

a).- La UNCP, durante la última quincena del mes de setiembre del 2016, realizará la entrega de los insumos y el préstamo del tractor agrícola, a la Comunidad Campesina de Huari, que permita la siembra de cinco hectáreas de pastos cultivados (Semillas de: rye grass inglés, rye grass italiano, dactylis glomerata, trébol rojo y trébol blanco; Fertilizantes: urea, fosfatos y cloruros; Siembra y abonamiento). Los técnicos de la UNCP, determinarán por cada hectárea la cantidad de insumos a utilizar. En relación a este punto, la Comunidad Campesina de Huari, proveerá toda la mano de obra necesaria, a objeto de implementar y culminar la siembra de cinco hectáreas de pastos cultivados. El cumplimiento de este compromiso data del año 2013, por rebalse de la cancha de relaves de la planta concentradora, al campo de pastoreo de ganado lechero de la comunidad.

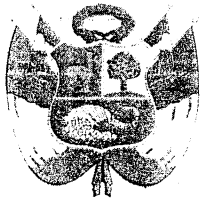
b).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro cumplirá su responsabilidad social con la comunidad con el pago por servidumbre de US\$ 5,000.00 dólares americanos anual, este monto no incluye IGV, y este pago se hará al momento de la firma del presente convenio.

c).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro cumplirá su responsabilidad de pago mensual por el uso de terreno por el importe de US\$ 2.2 por TM producida sin IGV, por un mínimo de 500 TM mensuales haya o no producción, a partir del mes de diciembre 2015, hasta noviembre 2016. Monto que es deducido del pago a la UNCP, debiendo la concesionaria dar cuenta a la UNCP de cada pago con el recibo o documento de conformidad de recepción que otorgue la Comunidad.

d).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro cumplirá con la contratación de mano de obra calificada y no calificada de comuneros e hijos, en una proporción de 70%, de la planilla total y cuya remuneración será según el régimen minero, cumpliendo la Ley N° 055. El proceso de contratación, se coordinará con la Directiva Comunal, a fin de que se acredite formalmente que comunero y/o hijo de comunero, será designado para ocupar las plazas disponibles, cuya contratación será anual y rotativo, y el comportamiento laboral, será alcanzado a la Directiva. Además la empresa deberá hacer llegar a la UNCP y a la Comunidad la planilla de obreros para verificar el cumplimiento del porcentaje.

e).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro cumplirá con el mantenimiento permanente, durante el tiempo de funcionamiento de la Planta Concentradora de Huari, de la reparación de la carretera (ripiado y riego con cisterna), por donde circulen sus vehículos y maquinaria pesada, dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Huari, también hará la reparación inmediata de las áreas malogradas (muros, puentes, cunetas y alcantarillado, etc.), esta obligación de la empresa estará vigente, y será compartida con las otras empresas usuarias, en tanto lo asuma el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y además realizará en forma continua, la reparación y limpieza total del canal de irrigación, previa coordinación con las Empresas Usuarias.

f).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro cumplirá en caso de que se produzca derrames de relaves fuera de los depósitos y/o se arrojara algún vestigio de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



relaves mineros, o se vertiera aguas acidas al canal de irrigación, o a las zonas de pastos cultivados, del módulo lechero, en estos casos se hará acreedor a las sanciones legales y económicas, según la Ley N° 29263, art. 304; por lo tanto en salvaguarda de ello, la Comunidad Campesina de Huari, aplicara una penalidad de US\$ 6,000.00 dólares americanos, por este hecho, aparte de la responsabilidad de remediar estos accidentes; para cuyo efecto la Universidad Nacional del Centro del Perú, efectuará una evaluación previa e investigación.

g).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro -, realizará la reconstrucción de las torres de la Iglesia de Huari, que se han caído debido a su antigüedad, para ello la comunidad le alcanzará un perfil y poder salvar este monumento religioso para poder consolidar su conservación, por un monto máximo de S/. 3,000.00 soles, un solo pago.

h).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro - cumplirá con el apoyo en el presente año con la compra de útiles escolares para los estudiantes de C.E.P. N° 31149 y del PRONOEI.

i).- La UNCP, se compromete a proporcionar plantones forestales para dos hectáreas de terreno, que serán sembradas por cuenta de la Comunidad Campesina de Huari y a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otra -, apoyará con un cargador frontal y un volquete, para trabajos pesados comunales, previa solicitud de la Directiva, durante la vigencia del convenio.

j).- La UNCP, bajo responsabilidad a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro - cumpla en implementar las medidas de mitigación y remediación ambiental, en las áreas que puede verse afectada, por el funcionamiento de la Planta Concentradora de Huari, conservando de esta manera el entorno natural de la Comunidad.

k).- La UNCP, tomará dos comuneros o hijos, para trabajo de vigilancia de la Planta Concentradora de Huari, previa aprobación de la Directiva Comunal con una remuneración según establezca la Universidad Nacional del Centro del Perú con la Empresa Prestadora de Seguridad, que reúna las condiciones, entre ellas: anual y rotativo.

l).- La UNCP, brinda vacantes anuales, de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Admisión de la UNCP, por la modalidad de hijos de comuneros de Huari, a las Facultades de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales, Zootecnia, Agronomía, Ciencias Forestales y del Ambiente; y tres facultades más de la UNCP; para ello, la Comunidad comunicará TRES meses antes de la fecha de examen de admisión donde se incorporarán las vacantes. Así mismo brindará alimentación en el comedor universitario al hijo de comunero que realiza sus estudios en la UNCP. Conforme al reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario (Sin evaluación socioeconómica, pero condicionado al rendimiento académico).

ll).- La UNCP, a través de su Concesionario-CUSSAT SAC u otro- subvencionará durante la vigencia del convenio, los costos de estudios Preuniversitarios-CEPRE-UNCP, de

Jose R. H.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



comuneros de Huari, previamente respaldado por acuerdo de la Asamblea General, el costo lo asumirá la Empresa tanto en el ciclo semestral o acelerado.

m).- La UNCP, realizará campañas de Salud, con la Oficina de Bienestar Universitario, de acuerdo a requerimiento de la Directiva Comunal, previa coordinación.

n).- La UNCP, realizará en la comunidad Campesina de Huari, extensión universitaria y Proyección Social, en las líneas educativas: Laboratorio Físicoquímica y Biología, en el Colegio José Antonio Encinas; Forestación y Reforestación; elaboración del plano catastral de la zona urbana y comercial de la comunidad campesina de huari; y capacitación en actividades productivas, administrativas, tecnológicas, y a la comunidad educativa, previo requerimiento y disponibilidad para su ejecución.

ñ).- La UNCP, a través de su Concesionario CUSSAT SAC u otro - cumpla con asesorar y apoyar a los pequeños empresarios comuneros, en el procesamiento de sus minerales, según solicitud, por la administración de la Planta Concentradora de Huari.

Además, se le dará prioridad de contratación, a las Empresas Comunales de Huari, para prestación de servicios, dentro de la Planta Concentradora de Huari, previa evaluación debiendo cumplir con el perfil requerido.

o).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro - cumpla en abonar la suma de S/. **300.00** nuevos soles, por el uso del canal de irrigación, y S/. **200.00** nuevos soles, por concepto de agua potable, ambos pagos son mensuales y no incluyen IGV.

p).- La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro - cumpla en forma responsable realizar los Estudios de impacto Ambiental, de Planta de Beneficio, Autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales, con todo los procedimientos y procesos, según Directivas y Normas de la Dirección Regional de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, DIGESA, DIRESA, OEFA, ALA MANTARO, etc., y mantendrá informada y presentará a la Comunidad oportunamente, de todo los avances de la gestión de Formalización. Caso contrario se aplicará el punto tres del Acta de Compromiso, firmado entre la UNCP y la C.C. de HUARI, el 02 de octubre del 2013.

q).- La UNCP, se compromete con la Comunidad Campesina de Huari de fomentar las buenas relaciones, costumbres y otros a fin de poder convivir de forma armoniosa.

SEXTA CLAUSULA: GARANTIAS

La UNCP, a través de su concesionario-CUSSAT SAC u otro -, entregara carta fianza como garantía solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, a favor de la C.C. de HUARI, de fiel cumplimiento del convenio de US\$ 7,000.00 (Siete mil 00/100 dólares americanos), para garantizar este fiel cumplimiento, retraso por pago de uso de terreno y esta garantía de fiel cumplimiento, estará vigente, hasta el vencimiento del presente convenio; la forma y modo de pago o depósito del monto, se coordinará con la concesionaria.

SEPTIMA CLAUSULA: CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

Todos los compromisos económicos asumidos por la UNCP, se encuentran supeditados al cumplimiento del 100% del pago de las obligaciones del concesionario. (el pago del 100%, lo realizara el concesionario CUSSAT SAC u otro)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RECTORADO



Con el fin de poder obtener todas las autorizaciones que permitan el funcionamiento de la Planta Concentradora de minerales, la Comunidad Campesina de Huari, deberá cumplir con el otorgamiento de la Escritura Pública de Concesión de uso de terrenos, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de Propiedad Inmueble, (por el tiempo establecido en la Octava Clausula: Duración de Convenio, del presente documento) En cuanto a los adeudos a la fecha de los párrafos c) y o) de la Cláusula Quinta, se exigirá a la concecionaria cumpla con pagar en el plazo de TRES meses en cuotas iguales,

OCTAVA CLAUSULA: DURACIÓN DEL CONVENIO

En el marco de uso de terrenos comunales, será por un año, desde diciembre 2015, hasta noviembre 2016, renovable por igual periodo al vencimiento, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión de renegociar el total o parte del convenio.

NOVENA CLAUSULA: CONTROL FISCAL

La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio, lo ejercerá el Fiscal de la Comunidad, que llevará el control y ver que se cumplan los acuerdos previstos y presentará su informe bimensual, a la Asamblea de la Comunidad; independientemente de la fiscalización de la UNCP.

DECIMA CLAUSULA: DE LAS COORDINACIONES

Por la C. C. de Huari será el Presidente de la Directiva Comunal Sr. Eleuterio Martínez Carrasco.

Por la UNCP, Será el Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras.

DECIMA PRIMERA CLAUSULA: DE LA RESOLUCIÓN

En caso de conflicto, las partes recurrirán a una Institución conciliadora, de la Cámara de Comercio de Huancayo y/o trato directo, con la finalidad de dar solución a los problemas que se generen, caso contrario cada parte, podrá resolver el convenio.

Cada parte contratante, podrán resolver este convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días corridos. La resolución así establecida no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se haya celebrado en el marco del convenio.

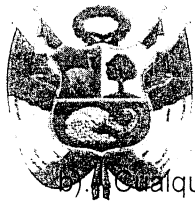
DÉCIMA SEGUNDA CLAUSULA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a realizar en forma directa y amistosa entre ellos, cualquier aspecto no previsto en el presente convenio.

Queda establecido que en caso de controversias, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los tribunales y jueces de la provincia de Yauli-La Oroya.

DECIMA TERCERA CLAUSULA: DISPOSICION FINAL

a).- La Comunidad Campesina de Huari, y la Universidad Nacional del Centro del Perú, convienen en realizar un dialogo anualmente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



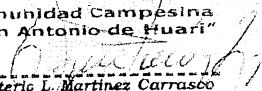
c).- Cualquier modificatoria, aclaración, ampliación o resolución del presente convenio, deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes. Las comunicaciones serán por escrito que deban cursarse, para la operatividad de la Planta Concentradora de Huari o de alguna otra incidencia, a la dirección señalada en la introducción del presente documento.

c).- Cualquier eventualidad, no prevista en el presente convenio, será resuelto mediante concertación entre las partes y será materia de una ADDENDA, que se anexará y formará parte del presente convenio.

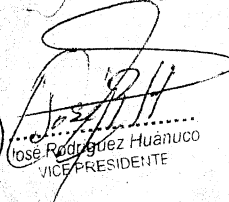
Estando conforme las partes con toda y cada una de las cláusulas del presente convenio, sin coacción alguna, lo firman por duplicado del mismo valor en la ciudad de Huancayo a los 24 días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Por la C.C. HUARI

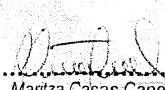
Comunidad Campesina
"San Antonio de Huari"


Eleuterio L. Martínez Carrasco
PRESIDENTE



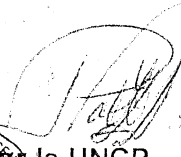

José Rodríguez Huanuco
VICE PRESIDENTE




Maritza Casas Cano
TESORERA



Por la UNCP


Dr. Melito Ronald Vásquez Caicedo Ayrao
RECTOR